# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 125-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 125-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **xxxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *trece de junio* de dos mil diecinueve a las *trece horas con cinco minutos,* a través de Correo Electrónico de la OIR, siendo admitida el *día catorce del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Copia del Acuerdo entre el MAG y la empresa privada CALVO, y sus cláusulas, el cual fue anunciado por el Ministro Pablo Anliker el día 12 de junio del 2019 a las 10:47 am vía Twitter
3. Copia de todos los Acuerdos que se encuentren vigentes entre el MAG y la empresa privada CALVO, y sus cláusulas
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que la infrascrita solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, a la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ y al Despacho Ministerial, unidades administrativas que podrían tener conocimiento y registro de lo solicitado;
9. Que dichas instituciones respondieron a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. Se adjunta al presente oficio:

El único documento que se encontró y que está relacionado al tema solicitado: Copia en versión pública de la *Carta Compromiso* entre el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG y la Sociedad CALVOPESCA EL SALVADOR SA DE CV del 27 de noviembre del año 2014 y vigente en la actualidad

1. Con respecto a la *Copia del Acuerdo entre el MAG y la empresa privada CALVO, y sus cláusulas, el cual fue anunciado por el Ministro Pablo Anliker el día 12 de junio del 2019 a las 10:47 am vía Twitter*, al respecto se informó a esta oficina que no hay existencia física de dicho acuerdo, que la publicación en redes sociales se refería a la consolidación de acuerdos futuros (se anexan copias de dos mensajes en redes sociales que este ministerio publicó los días 12 y 13 de junio); por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, lo solicitado en este inciso es información INEXISTENTE, en esos términos la OIR se declara impedida en proporcionar esa información.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**